



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 2307

Bogotá, D. C., martes, 9 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.secretariassenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 130 DE 2025 SENADO, 446 DE 024 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés,
se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2025.

Doctor
CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.

Ref. Informe de Ponencia para segundo debate.

Respetado Señor Secretario Chavarro Cuéllar.

De la manera más atenta me permito presentar Informe de Ponencia **FAVORABLE** para segundo debate al Proyecto de Ley 130/2025 Senado – 446/2024 Cámara, “por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del Departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones”.

Por la atención prestada, anticipo mis más sinceros agradecimientos.


JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 130/2025 SENADO – 446/2024 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 34 AÑOS DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, SE EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley fue radicado el 28 de noviembre de 2024 en la Secretaría General de la Cámara, por los Representantes Hugo Danilo Lozano, Edinson Vladimir Olaya, Yenica Acosta, John Jairo Berrío, Yulieth Andrea Sánchez y Juan Fernando Espinal (Gaceta 2147/2024).

La iniciativa legislativa fue remitida a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara, siendo designado como ponente para primer debate al Representante Juan Fernando Espinal Ramírez, en donde finalmente se aprueba el 26 de febrero de 2025 en primer debate, presentando Ramírez posteriormente el Informe de Ponencia para Segundo Debate (Gaceta 443/2025), para finalmente ser aprobado el 20 de junio de 2025 en la Plenaria de Cámara (Gaceta 1191 de 2025).

El proyecto de ley continúa el 11 de agosto de 2025 su trámite en la Comisión Segunda del Senado, siendo designado ponente el Senador José Vicente Carreño Castro, para finalmente ser aprobado el 28 de octubre de 2025, y ahora el suscrito presenta en este documento el Informe de Ponencia para segundo debate, quedando entonces a consideración de la Plenaria del Senado.

II. OBJETO

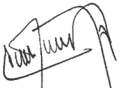
El proyecto de ley tiene como objeto conmemorar el 34 aniversario de la creación administrativa del Departamento del Vaupés, reconociendo su consolidación como una entidad territorial autónoma, de acuerdo con el Artículo 309 de la Constitución Política de 1991.

Este acto conmemorativo tiene el propósito de rendir un homenaje público a los habitantes del Vaupés, destacando su diversidad étnica y cultural, en particular la riqueza de sus comunidades, que contribuyen de manera significativa al pluralismo y al desarrollo social, cultural y económico del país.

Además, este proyecto establece un marco normativo que fomenta el impulso de proyectos de infraestructura, así como iniciativas sociales, culturales, ambientales y turísticas, con el fin de promover el bienestar y desarrollo integral de todos los vaupenses.

A través de este proyecto, la Nación se compromete a asociarse a la conmemoración de este importante hito, promoviendo el desarrollo regional mediante la ejecución de proyectos de infraestructura, y apoyando los esfuerzos de las entidades territoriales en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, garantizando así un desarrollo equitativo y sostenible en la región. III. ARTICULADO DEL PROYECTO El presente Proyecto de Ley se compone de seis (6) artículos: • Artículo 1. Objeto: Vinculación a la Nación en la conmemoración de los 34 años del Vaupés, rindiendo un homenaje público al departamento por su vida administrativa. • Artículo 2: reconocimiento a los habitantes del Vaupés, incluyendo a sus diversas comunidades étnicas, resaltando su contribución al desarrollo social, cultural y económico de la región y el país. • Artículo 3: autorización al Gobierno Nacional, a través de varios ministerios, para asesorar y apoyar al Vaupés en proyectos de infraestructura, deporte, cultura y medio ambiente, alineados con los planes de inversión locales. • Artículo 4: autorización al Gobierno Nacional a financiar y cofinanciar proyectos clave, como la mejora vial, la construcción de infraestructura deportiva, educativa y aérea, con recursos del Presupuesto General de la Nación. • Artículo 5: incorporación de los gastos al Presupuesto General de la Nación • Artículo 6: vigencia IV. JUSTIFICACIÓN La iniciativa legislativa tiene un doble propósito: conmemorar la creación del Departamento del Vaupés, como parte del proceso de descentralización del Estado colombiano, y rendir un homenaje público a sus habitantes y a la riqueza cultural y natural que caracteriza a esta región. El Departamento del Vaupés fue creado como resultado de la promulgación de la Constitución de 1991, a través del artículo 309^[1], que permitió la transformación de lo que antes era una Comisaría Especial en un Departamento autónomo. Esta transformación no solo tuvo un impacto administrativo, sino que también reflejó un cambio fundamental en la organización política de Colombia, orientado a fortalecer la descentralización y la autonomía de las regiones del país.	El proceso de creación del Departamento del Vaupés comenzó en 1910, cuando la Comisaría Especial del Vaupés fue creada por la Ley 88 y el Decreto ejecutivo 1131, con la capital inicialmente en San José de Calamar. Sin embargo, debido a diversos factores históricos, como el conflicto con Perú, la capital se trasladó a Mitú en 1936, que desde entonces, ha sido el centro administrativo y político de la región. A lo largo de las décadas, el territorio del Vaupés sufrió varios cambios administrativos, lo que culminó en la creación de los departamentos del Guainía y Guaviare en la década de 1960. No obstante, la Comisaría del Vaupés logró consolidarse como un Departamento en 1991, dando paso a una nueva etapa en la historia del territorio, que hoy celebramos con el trámite de este proyecto de ley. Este proyecto de ley no solo tiene un valor simbólico, sino que busca, a través de una serie de disposiciones, promover el desarrollo del Vaupés en áreas clave como la infraestructura, la educación, el deporte, la cultura y el medio ambiente. De esta forma, se pretende garantizar que la conmemoración del departamento no sea solo un reconocimiento histórico, sino también una oportunidad para impulsar el bienestar de sus habitantes, fomentar el desarrollo económico de la región y preservar la riqueza cultural y natural que caracteriza al Vaupés. El Vaupés es sin duda uno de los territorios más ricos en diversidad cultural y lingüística del país. Con aproximadamente 27 etnias indígenas repartidas en 254 comunidades^[2], siendo el departamento con mayor diversidad étnica de Colombia, lo que le confiere un carácter único. Las comunidades indígenas del Vaupés, mayoritariamente conformadas por los cubeos, desanos, guanos y tukanos^[3] que conservan sus lenguas, tradiciones y costumbres, son un pilar fundamental para la identidad cultural del país. El territorio vaupense está declarado como resguardo indígena desde 1982, lo que subraya la importancia de este departamento en la preservación y el respeto de los derechos de los pueblos originarios, los cuales representan el 81,7% de la población del departamento^[4]. Esta diversidad cultural no solo es un patrimonio invaluable para la región y el país, sino que también representa un potencial para el desarrollo de nuevas formas de interacción y cooperación entre comunidades y el Estado, basado en el respeto mutuo y la valorización de sus identidades. Aparte de su riqueza cultural, el Vaupés es un departamento que alberga una importante biodiversidad. La región forma parte de las cuencas amazónica y de la orinoquía, conformada por los ríos Apaporis, Vaupés, Querari, Isana, Papurí, Tiquié y Taraira. El Vaupés cuenta con vastas áreas de selva tropical, que albergan una gran variedad de especies de flora y fauna, este patrimonio natural es crucial no solo para el equilibrio ecológico del país, sino también para la
sostenibilidad global. Por ello, este proyecto de ley también pone énfasis en la protección del medio ambiente, promoviendo el ecoturismo y el desarrollo de proyectos que resguarden la biodiversidad del territorio. A pesar de su riqueza cultural y natural, el Vaupés enfrenta retos significativos, siendo el aislamiento geográfico uno de los principales obstáculos para su desarrollo. El departamento, debido a su ubicación y condiciones geográficas, se encuentra separado del resto del país por dificultades de transporte. Las comunidades vaupenses dependen principalmente del transporte aéreo para conectarse con otras partes del país, ya que las vías fluviales, aunque utilizadas, presentan numerosos inconvenientes debido a las condiciones climáticas extremas, como las sequías y los flujos de agua que dificultan el acceso. Esta falta de conectividad afecta gravemente el acceso a servicios básicos como salud, educación y justicia, y también limita las oportunidades económicas para la región. La vulnerabilidad derivada de esta desconexión quedó en evidencia de manera dramática durante la toma de Mitú por parte de guerrilla de las FARC en noviembre de 1998, cuando ocuparon la capital departamental durante varios días debido a la ausencia de vías terrestres que facilitaran una respuesta rápida por parte de las fuerzas del Estado. Este evento no solo expuso la fragilidad de la infraestructura en el Vaupés, sino también la urgencia de implementar medidas que fortalezcan su conectividad y seguridad territorial. La falta de infraestructuras adecuadas impide que el Vaupés logre su pleno potencial, por lo que uno de los objetivos de este proyecto de ley es precisamente mejorar la infraestructura del Departamento, en particular la conectividad vial y aérea, con el fin de garantizar que los habitantes del Vaupés puedan acceder de manera más eficiente a los recursos y servicios que necesitan, y que el Estado pueda responder de manera oportuna a las necesidades de la región. Según información del UPRA, el Vaupés depende en gran medida de la actividad económica de la administración pública y defensa (50,2%) y el comercio (25,4%); en contraste, la agricultura sólo representa el 8,6% de su actividad económica, esto se debe principalmente a que la frontera agrícola del departamento solo representa el 1,2% de la extensión del mismo^[5], dificultando así la comercialización de productos agrícolas. No obstante, entre los cultivos más importantes de la región se encuentran la yuca, el maíz, el plátano y el cacao. Es por esto que el proyecto de ley no sólo busca promover el desarrollo económico en estos sectores, sino que también aboga por la implementación de prácticas sostenibles, la diversificación de las actividades económicas y el fortalecimiento del ecoturismo, lo cual podría generar nuevas oportunidades de ingresos para los habitantes del Vaupés. El proyecto de ley además de conmemorar los 34 años del Departamento, se enfoca en la implementación de una serie de proyectos prioritarios, como la construcción de una universidad pública en Mitú, que brindará a los jóvenes vaupenses la oportunidad de acceder a la educación superior sin tener que	desplazarse a otras regiones del país. La creación de polideportivos en disciplinas olímpicas en los municipios de Mitú, Carurú y Taraira, también tiene como objetivo promover el deporte, la recreación y la integración social en la región. Estas iniciativas no solo mejorarán la calidad de vida de los habitantes del Vaupés, sino que también contribuirán al fortalecimiento de su identidad cultural y su desarrollo económico. Finalmente, la ley propone la autorización al Gobierno Nacional para la destinación de recursos a través del Presupuesto General de la Nación, con el objetivo de financiar los proyectos prioritarios que beneficiarán a las comunidades vaupenses. A través de una cooperación estrecha entre el Gobierno Nacional y las autoridades locales, se busca garantizar la ejecución efectiva de estos proyectos, asegurando que el Vaupés no sólo conmemore su historia, sino que también proyecte un futuro de progreso, bienestar y sostenibilidad. En conclusión, este proyecto de ley tiene un valor simbólico y práctico fundamental. Conmemora los 34 años del Departamento del Vaupés, pero, más allá de la celebración de su historia, busca promover su desarrollo integral, fortaleciendo su infraestructura, economía, cultura y medio ambiente. Con esta Ley, el Vaupés puede dar un paso hacia un futuro más próspero, inclusivo y sostenible, garantizando a sus habitantes una mejor calidad de vida y una participación activa en el desarrollo nacional. V. MARCO NORMATIVO El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de Ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de Ley y/o de actos legislativos. A su vez el artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno Nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

A su vez, la Corte Constitucional, en pronunciamiento calendado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores “La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. <u>El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo.</u> Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) <u>leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos;</u> y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (negrilla y subrayado propio) ⁶⁸ De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como “#3 Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos”. En el mismo sentido el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de “establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración”. Dicha función en concordancia con el artículo 345 superior el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que: <i>“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior.”</i>	VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES Este Informe de Ponencia para segundo debate acoge la totalidad del título y articulado aprobado en la Comisión Segunda del Senado, sin ningún tipo de modificación. VII. IMPACTO FISCAL El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 estipula que los Proyectos de Ley deben incluir en la exposición de motivos el impacto fiscal de la normativa que se pretende implementar. Al analizar la presente iniciativa legislativa se encuentra que “los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo”. En todo caso, vale la pena señalar que sobre el impacto fiscal de los proyectos tramitados por el Congreso de la República la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7 de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los Proyectos de Ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003: <i>Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.</i> <i>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga</i>
<i>principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda</i> VII. CONFLICTO DE INTERÉS De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, se considera que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para el ponente de la presente iniciativa. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado. IX. PROPOSICIÓN Considerando los argumentos expuestos, presento PONENCIA FAVORABLE, y en consecuencia solicito a los miembros de la Plenaria del Senado dar segundo debate al Proyecto de Ley 130/2025 Senado – 446/2024 Cámara, “por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del Departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones”, con el respectivo pliego de modificaciones al título y el articulado.  JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 130/2025 SENADO – 446/2024 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 34 AÑOS DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, SE EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Vaupés, con motivo del cumplimiento de sus treinta y cuatro (34) años de vida administrativa. Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al Departamento del Vaupés, resaltando la diversidad y riqueza de sus habitantes, que incluye a comunidades colonas, indígenas, mestizas, mulatas y afros. Este reconocimiento destaca las virtudes de su población, tales como la honradez y su ánimo de trabajo. Además, se exalta su riqueza natural y cultural, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y el país. Parágrafo. El reconocimiento al que hace referencia el presente artículo podrá expresarse a través de eventos públicos, actividades culturales y la inclusión del Vaupés en las agendas nacionales de desarrollo social, cultural y turístico. Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, Deporte, Transporte, Vivienda Ciudad y Territorio y Educación, para asesorar y apoyar al departamento del Vaupés, en la elaboración tramitación, ejecución y financiación de proyectos de infraestructura, deportivos, culturales y ambientales que repercutan en el bienestar del pueblo vaupense. Parágrafo 1. Las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar, para su ejecución, con los respectivos programas y proyectos de los planes departamentales, municipales y nacionales de inversión del Departamento del Vaupés. Parágrafo 2. Los proyectos que se adelanten deberán contar con un mecanismo de seguimiento y evaluación, garantizando la transparencia y eficacia en su ejecución. Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, y en cumplimiento con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, incorpore y asigne dentro del

Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación con las entidades territoriales las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social que promuevan el desarrollo regional y beneficien a las comunidades y municipios del departamento del Vaupés. Sin perjuicio de otros proyectos que puedan ser ejecutados, se priorizarán los siguientes: 1. Rectificación, ampliación, construcción y pavimentación del proyecto vial vía Mitú-Monfort. 2. Recuperación de la malla vial del casco urbano del municipio de Mitú. 3. Remodelación del parque principal de Mitú en el departamento del Vaupés. 4. Diseño y construcción de polideportivos en disciplinas olímpicas en los municipios de Mitú, Carurú y Taraira. 5. Construcción de una universidad pública en el municipio de Mitú. 6. Construcción y adecuación de pistas aéreas y aeródromos en los municipios de Mitú, Carurú y Taraira. Artículo 5. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. Para ello, se reasignarán los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 6. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.  JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República.	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 130 de 2025 Senado – 446 de 2024 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 34 AÑOS DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, SE EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Vaupés, con motivo del cumplimiento de sus treinta y cuatro (34) años de vida administrativa. Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al Departamento del Vaupés, resaltando la diversidad y riqueza de sus habitantes, que incluye a comunidades colonas, indígenas, mestizas, mulatas y afros. Este reconocimiento destaca las virtudes de su población, tales como la honradez y su ánimo de trabajo. Además, se exalta su riqueza natural y cultural, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y el país. Parágrafo. El reconocimiento al que hace referencia el presente artículo podrá expresarse a través de eventos públicos, actividades culturales y la inclusión del Vaupés en las agendas nacionales de desarrollo social, cultural y turístico. Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, Deporte, Transporte, Vivienda Ciudad y Territorio y Educación, para asesorar y apoyar al departamento del Vaupés, en la elaboración tramitación, ejecución y financiación de proyectos de infraestructura, deportivos, culturales y ambientales que repercutan en el bienestar del pueblo vaupense. Parágrafo 1. Las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar, para su ejecución, con los respectivos programas y proyectos de los planes departamentales, municipales y nacionales de inversión del Departamento del Vaupés. Parágrafo 2. Los proyectos que se adelanten deberán contar con un mecanismo de seguimiento y evaluación, garantizando la transparencia y eficacia en su ejecución. Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, y en cumplimiento con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, incorpore y asigne dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación con las entidades territoriales las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social que promuevan el desarrollo regional y beneficien a las comunidades y municipios del departamento del
Vaupés. Sin perjuicio de otros proyectos que puedan ser ejecutados, se priorizarán los siguientes: 1. Rectificación, ampliación, construcción y pavimentación del proyecto vial vía Mitú-Monfort. 2. Recuperación de la malla vial del casco urbano del municipio de Mitú. 3. Remodelación del parque principal de Mitú en el departamento del Vaupés. 4. Diseño y construcción de polideportivos en disciplinas olímpicas en los municipios de Mitú, Carurú y Taraira. 5. Construcción de una universidad pública en el municipio de Mitú. 6. Construcción y adecuación de pistas aéreas y aeródromos en los municipios de Mitú, Carurú y Taraira. Artículo 5. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. Para ello, se reasignarán los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 6. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación. COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 12 de Sesión de esa fecha.  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República	Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2025 AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO, AL PROYECTO DE LEY No. 130 de 2025 Senado – 446 de 2024 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 34 AÑOS DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, SE EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República

Finalmente, el Ministerio agradece la puesta en consideración del referido proyecto de Ley y queda a su disposición para atender cualquier inquietud que se tenga al respecto.

Cordialmente,



RUTH MARITZA QUEVEDO FIQUE
Viceministra de Agua y Saneamiento Básico

Elaboró:

Pedro Pablo Villegas
Funcionario Especializado GDS

Carlos A. Sierra Ríos
Grupo de Desarrollo Sostenible

Diana Quevedo Niño
Abogada

Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Paolo Alexis Muñoz Alzate
Coordinador GDS

Juan Cardona
Contratista - DPR

María Paula Robayo Trillos
Contratista - DPR/GDS

Nidia Isabel Rodríguez Salazar
Coordinadora Grupo de Conceptos Oficina Asesora Jurídica

Claudia Porras
Asesora VASB

Maria Bocanegra
Contratista VASB

Aprobó:

Nelson Alirio Muñoz Leguizamón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

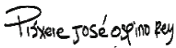
Edna Margarita Gómez
Contratista DPR

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 187 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al Programas de Educación Básica, Media y Superior.

 Cód. Dependencia y Radicado No Bogotá D.C. Doctora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF nadia.blel@senado.gov.co BOGOTÁ, D.C. - Bogotá Colombia Asunto: Concepto Proyecto de Ley 187 de 2025 Respetada Senadora Blel, reciba un saludo cordial por parte del Ministerio del Deporte. Conforme a la solicitud de concepto de viabilidad jurídica del Proyecto de Ley 187-2025 "Becas Deportivas para el acceso y permanencia educativa de deportistas y paratletas" elevada a esta cartera ministerial, revisado el mismo se expide el presente concepto. El presente concepto tiene como propósito analizar la pertinencia del Proyecto de Ley 187 de 2025, que propone la creación de becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior, considerando el marco legal vigente en Colombia, especialmente la Ley 2307 de 2023, el Decreto 4807 de 2011, la Ley 115 de 1994 y la Ley 30 de 1992. Conforme a lo anterior, esta cartera ministerial se permite hacer algunos comentarios al presente proyecto ya que se presentan incongruencias que son de advertir: El presente proyecto desconoce el principio de sostenibilidad fiscal: El artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 03 de 2011, prevé el marco de sostenibilidad fiscal, el cual debe fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos y fines esenciales del Estado y en todo caso "El Estado, de manera especial, interviendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos". (...). Dicho principio de sostenibilidad fiscal tiene como objetivo orientar a las ramas del poder público para mantener un equilibrio en las finanzas públicas, asegurando la estabilidad macroeconómica del Estado y su capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras y sociales en el largo plazo, buscando así disciplinar el gasto público y reducir el déficit fiscal. Sin embargo, encontramos este principio se ve vulnerado en el proyecto de ley bajo estudio al imponerle a los Ministerios de Deporte y Educación una obligación de gasto sin una fuente clara y suficiente de financiación, ni un estudio de impacto fiscal realista y acorde con las condiciones sociales y económicas del momento.	Al respecto, resaltamos que en el mismo proyecto se afirma que el impacto fiscal es "irrelevante", lo cual es contrario a la realidad presupuestal del sector deporte, que históricamente ha contado con recursos limitados y sujetos a permanentes recortes iría en contravía de lo allí mencionado. Contradice el principio de especialidad del gasto: De otra parte, es importante precisar que el artículo 345 de la Constitución Política, prevé, igualmente respecto de especialidad del gasto: "Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto." Se considera entonces, que este Proyecto de Ley no tuvo en cuenta el citado artículo constitucional, toda vez que el presupuesto del Ministerio del Deporte está destinado principalmente a la promoción, fomento y desarrollo de la actividad física y deportiva, no a la financiación directa de becas académicas, función que corresponde principalmente a las entidades del sector educativo. Vulnera las normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal contempladas en el 7 de la Ley 819 de 2003. El referido artículo señala: "Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los cotos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)" Significa lo anterior, que todo proyecto de ley que genere gasto público debe estar acompañado de un análisis de impacto fiscal y de la fuente de financiación, sin embargo, en el proyecto de ley bajo estudio no presenta un estudio técnico ni financiero que respalde la viabilidad de asumir esta carga presupuestal para el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación ni menciona una fuente clara y suficiente de financiación. Desconoce la cobertura actual de la Ley 2307 de 2023. La Ley 2307 de 2023 garantiza la gratuidad de la matrícula en instituciones públicas de educación superior para estudiantes de estratos 1, 2 y 3, lo cual incluye a la población deportiva dentro de los beneficiarios generales, siempre que cumplan los requisitos socioeconómicos y académicos. En este sentido, el objetivo principal del Proyecto de Ley 187 de 2025 ya se encuentra cubierto en el ámbito público para la educación superior dispuesto en la ya referida norma. Desconoce la gratuidad en educación básica, primaria, secundaria y media:
--	---

Por su parte, el Decreto 4807 de 2011, establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media en instituciones educativas estatales. Este Decreto refuerza el principio de gratuidad en la educación pública básica y media, complementando así la cobertura de la Ley 2307 de 2023 en el nivel superior. En este sentido, el objetivo principal del Proyecto de Ley 187 de 2025 ya se encuentra cubierto en el ámbito público con otros proyectos de ley o decretos que ya son aplicables en la normativa colombiana. Riesgo de duplicidad normativa y dispersión de recursos: La aprobación del Proyecto de Ley 187 de 2025 podría generar duplicidad normativa y dispersión de recursos públicos, ya que se crearía una política paralela para una población que ya está cubierta por la Ley 2307 de 2023 y el Decreto 4807 de 2011 en el ámbito de la educación pública. Esto podría generar confusión administrativa y dificultades para focalizar los recursos de manera eficiente. Adicionalmente, el Ministerio del Deporte ya cuenta con diferentes leyes aprobadas las cuales buscan generar en el deportista beneficios y de las cuales ya esta cartera ministerial esta haciendo debido uso. Carga financiera excesiva a cargo y cambio de la misionalidad del Ministerio del Deporte: El proyecto establece que los recursos para la implementación de las becas deportivas deberán ser priorizados en la programación del presupuesto tanto del Ministerio de Educación como del Ministerio del Deporte, ajustándose a las proyecciones del marco de gastos de mediano plazo del sector, lo cual genera una carga financiera excesiva a cargo de esta cartera ministerial quien deberá, según se entiende de la exposición de motivos, dejar de atender su misionalidad para encargarse del objeto de la ley y dedicar gran parte de su estructura interna así como de sus recursos asignados a crear programas de becas deportivas. Oposición o duplicidad con otras Normas: Tal como se indicó en los numerales anteriores, encontramos que el proyecto de ley se encuentra en contravía de arias normas entre ellas: - Constitución Política, art. 334 y 345: Principios de sostenibilidad fiscal y especialidad del gasto. - Ley 819 de 2003: Obliga a que todo proyecto de ley que implique gasto público cuente con un análisis de impacto fiscal y fuente de financiación. El proyecto de ley 187-2025 no cumple este requisito. - Ley 30 de 1992: Reconoce la autonomía universitaria para crear programas de becas y estímulos, y asigna a las universidades públicas la función de promover el acceso de estudiantes destacados, incluidos deportistas. - Ley 181 de 1995: Establece el Sistema Nacional del Deporte y la articulación con el sector educativo, pero no impone la carga financiera de becas al Ministerio del Deporte. - Ley 1955 de 2019: Refuerza la articulación intersectorial, pero no traslada la financiación de becas deportivas al Ministerio del Deporte. COMENTARIOS SOBRE EL ARTICULADO:	Teniendo en cuenta los motivos ya expuestos, nos permitimos generar algunos comentarios sobre los articulados del presente proyecto de ley: Artículo 3. Lineamientos política otorgamiento de becas deportivas: Consideramos que es necesario complementar los lineamientos con las siguientes observaciones: -Literal a.: El universo previsto como posibles beneficiarios es muy amplio. Se sugiere delimitar los eventos a los siguientes: Medallistas de juegos olímpicos, paralímpicos y sordo olímpicos y medallistas en campeonatos mundiales. -Literal c.: Se sugiere incluir los siguientes conceptos: -PERMANENCIA: Atleta debe estar activo en los programas de apoyo del Ministerio o ser parte de la selección Colombia del deporte correspondiente. -RENDIMIENTO ACADÉMICO: Cumplimiento de un promedio mínimo de 3.5 del semestre inmediatamente anterior. Aprobar todas las materias registradas y en caso de bachillerato el cumplimiento a cabalidad del grado matriculado. TRAYECTORIA DEPORTIVA: Revalidar anualmente el resultado o logro deportivo. -CONDUCTA Y VALORES: Evaluación de la actitud y el comportamiento del deportista, incluyendo el espíritu deportivo, el trato a compañeros, entrenadores y jueces, y la ética personal, por medio de certificado de comportamiento emitido por la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte. -DOCUMENTACIÓN DE LOGROS: Aportar documentos que acrediten los resultados deportivos por parte de la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte y del Comité Olímpico Colombiano y/o Comité Paralímpico Colombiano según corresponda. Artículo 4. Financiación de becas deportivas: El artículo 4 del proyecto establece que los recursos para la implementación de las becas deportivas deberán ser priorizados en la programación del presupuesto tanto del Ministerio de Educación como del Ministerio del Deporte, ajustándose a las proyecciones del marco de gastos de mediano plazo del sector, lo cual genera una carga financiera excesiva a cargo de esta Cartera Ministerial quien deberá, según se entiende de la exposición de motivos, dejar de atender su misionalidad para encargarse del objeto de la ley y dedicar gran parte de su estructura interna así como de sus recursos asignados a crear programas de becas deportivas. Concepto de viabilidad Análisis El Ministerio del Deporte se reconoce que el espíritu del Proyecto de Ley, que tiene como fin generar
otros espacios de educación continua para los deportistas en Colombia, sin embargo, revisada la misma esta tiene una duplicidad normativa, y no observa que como esta planteado el proyecto pueda reglamentarse. Por lo anterior, se solicita el ajustar el mismo a la realidad actual del Sistema Nacional de Deporte, e igualmente observar las normas vigentes que tienen el mismo fin. Se recomienda hacer una revisión normativa y una reestructuración del Proyecto de Ley, ya que el mismo debería estar encaminado a fortalecer la articulación entre el Ministerio del Deporte, Ministerio de Educación y las universidades públicas, que se apretaren nuevas oportunidades de educación formal para deportistas, en ejercicio de su autonomía y conforme a su misión institucional. Puesta en marcha del presente proyecto Se manifiesta una inconformidad frente al presente proyecto de ley, ya que si bien, su fin es el de coadyuvar a los deportistas y paraatletas, su forma no se ajusta ni al Sistema Nacional del Deporte ni la realidad normativa del país. Lo que dificultaría su puesta en marcha. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del presente proyecto. Finalmente, es necesario advertir que el Ministerio del Deporte actualmente no cuenta con una fuente específica de financiación ni con un presupuesto asignado que permita garantizar la implementación de medidas propuestas en ningún proyecto de Ley en trámite. Adicionalmente, en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) para el sector no se han previsto recursos para la adopción de nuevas obligaciones o la expansión de cobertura y servicios. Agradeciendo de antemano, la atención dispensada al presente. Cordialmente, Firmado electrónicamente por: PATRICIA DUQUE CRUZ (páduque) Ministra 20-10-2025 09:35 3fad8c37f5a144475d5b6f4903635dae   Ministra del Deporte Elaboró: Juanita Ariza Bernal- Abogada Oficina Asesora Jurídica Revisó: TIBISAY CARTAGENA REVUELTA Jefe De Oficina Jurídica 16-10-2025 15:58 Revisó: MANUEL EMILIO PALACIOS BLANDON Viceministro 16-10-2025 18:44 Revisó: MARIA JESUS ORTIZ QUINTERO Contratista 17-10-2025 19:00	Dependencia: 130. OFICINA ASESORA JURÍDICA Serie: 0-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO) / 0-COMUNICACIONES INFORMATIVAS Expediente: AGENDA LEGISLATIVA_2025 ¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.

Comisión Séptima Constitucional Permanente LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día (09) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes consideraciones: CONCEPTO: CONCEPTO AL PROYECTO DE LEY 187/2025 REFRENDADO POR: PATRICIA DUQUE CRUZ - MINISTRA DEL DEPORTE, MINISTERIO DEL DEPORTE NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: No 187 DE 2025 SENADO TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO AL PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR" NÚMERO DE FOLIOS: SEIS (06) FOLIOS Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011. El secretario,  PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima Senado de la República	CONTENIDO Gaceta número 2307 - martes, 9 de diciembre de 2025 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS Informe de Ponencia favorable para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 130 de 2025 Senado, 446 de 024 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 34 años del departamento del Vaupés, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones..... Págs. 1 CONCEPTOS JURÍDICOS Concepto Jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto cuarto debate al Proyecto de Ley número 137 de 2025 Senado, 494 de 2025 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Polonuevo en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y gastronómica y se dictan otras disposiciones. 5 Concepto jurídico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Proyecto de Ley número 456 de 2025 Senado, 158 de 2024 CÁmara, por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento y evaluación a los gastos públicos de protección ambiental..... 6 Concepto Jurídico del Ministerio del Deporte al Proyecto de Ley número 187 de 2025 Senado, por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al Programas de Educación Básica, Media y Superior 7
---	--